Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÒPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALBA DANOR DUZÁN CERÓN
DDO: RICARDO RAMÍREZ
RAD: 50573 3189-002-2019-00069-00

Puerto López - Meta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A) No habiendo pruebas por decretar y realizado el traslado pertinente, procede el Despacho a decidir sobre el incidente de regulación de honorarios promovido por el profesional del derecho IVAN DARIO FARFÁN HORTA, apoderado de la parte demandante.

Argumenta el apoderado que entre él y la señora ALBA DANOR DUZÁN CERÓN se acordaron de forma verbal honorarios sobre el 30% del resultado de las pretensiones logradas en cualquier momento del proceso, por fallo o por conciliación y señala que su poderdante se acercó a su oficina para pedirle que le entregará "los papeles" y se fue sin que hasta el momento le haya brindado alguna información.

Solicita se ordene a ALBA DANOR DUZÁN CERÓN, cancelar la suma de $10'000.000 por concepto de los honorarios profesionales como abogado dentro del presente asunto; así como también, se condene en costas y gastos de la presente acción.

Dentro de las actuaciones surtidas, se observa que la demanda fue presentada y repartida el 08 de octubre del 2019, admitida el 16 de octubre del 2019, se allegaron actos de notificación el 13 de diciembre de esa anualidad y mediante auto calendado 06 de febrero del 2020 se ordenó rehacer las notificaciones. Posteriormente, se presentó incidente el 05 de febrero del 2020, auto que corre trasladado el 23 de julio del 2020 y finalmente, el 04 de septiembre del 2020 se allegó constancia de notificación de la demanda por parte del apoderado.

Como se observa, hasta el momento no se ha dictado sentencia dentro del presente asunto y se encuentra en etapa de notificación; así mismo, ya que no existe norma que regule los honorarios del abogado y que el contrato narrado se limita al *30% del resultado de las pretensiones logradas en cualquier momento del proceso, por fallo o por conciliación*, teniendo en cuenta el trabajo desplegado por el abogado hasta el momento se fijaran como honorarios la suma de 3 SMMLV año 2020, tomando como referencia a la Corporación Colegio Nacional de abogados, tarifa de honorarios 2019-2020, que para casos análogos (ya que para los laborales se contempla hasta la terminación del litigio) como el de la presentación de acciones constitucionales señala en Capitulo XIV que las tarifas

van como mínimo desde 3 SMMLV.

Por lo anterior, debido a actuaciones surtidas (presentación de demanda y envió de notificaciones) el Despacho fija como honorarios provisionales la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($2.633.409), sin perjuicio de que con posterioridad se pueda iniciar un nuevo incidente de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del C.G.P.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como honorarios provisionales a pagar por la demandante ALBA DANOR DUZÁN CERÓN, en favor del abogado IVAN DARIO FARFÁN HORTA, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($2.633.409), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

B) Vista la notificación surtida el 27 de junio del 2020, se observa que en la misma la parte activa no allego el oficio de notificación (existencia del proceso, naturaleza, fecha de la providencia, tiempo que tiene para notificarse) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 C.G.P conforme fue ordenado en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda; igualmente, en la constancia de envío mediante correo electrónico no se le advierte al demandante que información se le esta remitiendo ni el tipo de notificación que se está surtiendo.

Así mismo, en la notificación surtida el 08 de octubre del 2020, se omitió señalar el Juzgado, los días que cuenta para notificarse y el tipo de notificación.

Por lo anterior, se le ordena a la parte activa rehacer la notificación personal al demandado, se le recuerda a la parte activa mencionar en las notificaciones los datos del Despacho incluyendo el correo electrónico del Juzgado para que quien deba notificarse eleve la solicitud de forma virtual.

Ahora bien, el artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, el Código Procesal del trabajo en su artículo 145, señala que a falta de disposiciones en el procedimiento del trabajo se aplicarán normas análogas.

Así pues, el acuerdo No. PSAA16-10554 ha determinado las tarifas de agencias en derecho para procesos declarativos de primera instancia en su numeral 1, literal a (ii), artículo 5, indicando para los procesos de mayor

cuantía entre el 3% y el 7.5 de lo pedido

Como se observa, hasta el momento no se ha dictado sentencia dentro del presente asunto y se encuentra en etapa de notificación

para el caso especifico el contrato verbal entre las apoderado y su cliente estableció un 30%

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 19 de febrero de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 04.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

Firmado Por:

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad1854341b9a2a4ca4208950f64b5e3d0caaa46600ca3dea401e723519e756ad
Documento generado en 18/02/2021 05:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LAVG